



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Morelia, Michoacán, a 28 de diciembre de 2022.

JAIME GONZALO PEREZ ZERTUCHE.
CALLE: SOMBREREROS DE JARACUARO, NÚMERO 374.
COLONIA: ENRIQUE RAMÍREZ.
MORELIA, MICHOACÁN.
PRESENTE:

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-324/2007, promovido por el contribuyente Jaime Gonzalo Pérez Zertuche, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV, y 28, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito presentando el pasado 24 de enero de 2007, el C. Jaime Gonzalo Pérez Zertuche, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra *"de la resolución emitida por el Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, en la que determina el crédito fiscal número 0101/E/01338, con número de control 10107649011900 en cantidad de \$1,720.00, ante la omisión en el cumplimiento de obligaciones tributarias; esto es, la omisión en la declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por el periodo de enero de 2006, así como de la declaración de pago mensual de impuesto al valor"*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FAA/MHR*



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General Jurídica.
Oficina Dirección de lo Contencioso.
No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022
Expediente RR-324/2007
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

agregado por el periodo de enero de 2006"; en ese sentido y a efecto de dar cumplimiento a la tutela jurídica efectiva, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación precisada.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022, y reformado el 12 de diciembre de 2022, Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 13 de diciembre de 2006 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 24 de enero de 2007.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración actúa como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, por tanto, deberá observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa, en el caso en particular, las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Federación.

En esa medida se advierte que, el artículo 116 del Código Tributario Federal¹ resulta ser el dispositivo legal que refiere que, contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación, mientras que, por lo que ve al diverso 117 de la citada legislación, establece los tipos de actos administrativos que son susceptibles de impugnación mediante el referido medio de defensa, dispositivos que en la parte que interesan disponen lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 117. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

c) Dicten las autoridades aduaneras.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este código.

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este código.

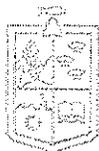
b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este código.

d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este código."

En ese contexto, del análisis al artículo en comento, esta resolutoria puede inferir que la regla general de procedencia del recurso de revocación puede dividirse en dos grupos, en el primero, se encuentran las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que pueden impugnarse a través del citado medio de defensa; en tanto que en el segundo, se precisan los actos de las referidas autoridades que pueden ser materia del recurso en comento.

¹ Artículo 116.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En ese sentido, el acto que impugna la recurrente resulta susceptible de impugnación por el medio de defensa que ahora se atiende, atento al contenido del numeral citado, como del contenido del mismo se desprende al tratarse de impugnación en contra: *"de la resolución emitida por el Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, en la que determina el crédito fiscal número 0101/E/01338, con número de control 10107649011900 en cantidad de \$1,720.00, ante la omisión en el cumplimiento de obligaciones tributarias; esto es, la omisión en la declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por el periodo de enero de 2006, así como de la declaración de pago mensual de impuesto al valor agregado por el periodo de enero de 2006"*.

CUARTO.- Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en el escrito de interposición del recurso de revocación que nos ocupa se advierte que la recurrente aduce que ha cumplido de manera extemporánea pero espontánea con sus obligaciones fiscales, que motivaran la resolución que impugna, lo que realizó de manera previa a la notificación de la misma.

Lo anterior, pues a decir del recurrente, no se debió formular requerimiento de obligaciones y mucho menos imponerse las multas, que ahora se recurren, ya que el contribuyente, quien se encuentra afecto al cumplimiento de las obligaciones de: a) Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por el periodo de enero de 2006, b) Declaración de pago mensual de impuesto al valor agregado por el periodo de enero de 2006; si había cumplido de manera espontánea con dichas obligaciones, es decir, antes de que se materializara gestión de la autoridad a través de la notificación del Requerimiento y Multa de obligaciones Fiscales.

El agravio en análisis contenido en el recurso que se resuelve, resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos la resolución y las multas impugnadas, así como los actos que le dieron origen, en relación a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respeto resulta aplicable el siguiente criterio:

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR*



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

De igual manera cobra aplicación el criterio sustentado en el siguiente criterio:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. *El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.*





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 335/2008. Constructora Precci, S.A. de C.V. 29 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo, tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

En el caso particular, el recurrente adjuntó como prueba a su escrito de interposición del recurso de revocación, acuse de recibo de declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de fecha 16 de mayo de 2006, atendiendo con ello los conceptos de: a) Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por el periodo de enero de 2006, b) Declaración de pago mensual de impuesto al valor agregado por el periodo de enero de 2006; la resolución recurrida contenida en el oficio con número de control 10107649011900; documentales que hacen prueba plena, en términos de los artículos 130, párrafos quinto y noveno del Código Fiscal de la Federación y 93, fracciones I y II, 95 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Del análisis a las documentales antes descritas, se acredita que el recurrente cumplió extemporánea pero espontáneamente con las obligaciones fiscales a las que se encuentra afecto, es decir, antes de que se realizara la coacción de la autoridad por virtud del requerimiento y Multas de obligaciones Fiscales, pues las obligaciones relativas al periodo de enero de 2006, que se requirieron el 13 de diciembre de 2006, se presentaron desde el "16 de mayo de 2006".

En ese sentido, al materializarse el cumplimiento espontáneo de las obligaciones antes comentadas, es dable concluir, que no procedía la imposición de las multas que ahora se recurren, pues de acuerdo al artículo 73, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, en consecuencia, lo procedente es que se dejen sin efectos el requerimiento y Multas de Obligaciones Fiscales contenidas en este.

Resultando fundado el agravio vertido por el recurrente y suficiente para dejar sin efectos la resolución impugnada.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR*



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

I.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control 10107649011900, de fecha 24 de agosto de 2006, emitida por el Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, en la cual requirió el cumplimiento de la declaración del periodo de enero de 2006 correspondiente a: a) Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por el periodo de enero de 2006, b) Declaración de pago mensual de impuesto al valor agregado por el periodo de enero de 2006; determinándose un crédito fiscal por concepto de multa en cantidad total de \$1,720.00 (mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), por las obligaciones omitidas.

II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se dejan sin efectos las Multas de Obligaciones Fiscales, que se encuentran descritas en el CUARTO considerando de la presente resolución.

IV.- Se hace saber a la recurrente, que en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V.- Notifíquese en forma personal a la recurrente y por oficio a la autoridad emisora del acto.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132, 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/5051/2022

Expediente RR-324/2007

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- MF y LD José Raúl Aguilera Aguilera.- Director de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/PCAA/MHR*



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Domicilio: de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Datos de identificación del contribuyente o deudor
Nombre, Denominación o Razón Social: Jaime González Pérez Zertuche.
Registro Federal de Contribuyentes: Jaime González Pérez Zertuche.
Domicilio: Sombrereros de Jaracuaró, número trescientos setenta y cuatro, colonia Enrique Ramírez, Morelia, Michoacán.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio o de control: SFA/DG/DC/5051/2022.
De fecha(s): Veintiocho de diciembre del dos mil veintidos.
Tipo de documento(s): Notificación.
Número(s) de crédito o expediente interno: Diversos - 370.

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 08:00 horas con cuarenta minutos del día veintiocho del mes de Enero del año 2023 Dos Mil Veintitres, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0088/2023 con vigencia del 02 dos de Enero de 2023 Dos Mil Veintitres al 30 treinta de Junio de 2023 Dos mil veintitres, expedido el 02 dos de Enero de 2023 dos mil veintitres por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Sombrereros de Jaracuaró número 374, colonia Enrique Ramírez de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con Antonio de Saavedra entre las calles exterior 374 y Juan de Saldívar y Morelos así como por tener a la vista el número exterior 374, así como el número interior 1 del domicilio en que se actúa, así como por el dicho de la persona que me atiende Synthia Álvarez Hernández en el domicilio quien dijo llamarse Synthia Álvarez Hernández

con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número: SFA/DG/DC/5051/2022 de fecha(s) 28 de diciembre del 2022 emitidos(s) 1 por Dirección de lo Contencioso de la Dirección General con sede en Morelia, Michoacán, en el Estado de Michoacán, hago constar que la persona a quien debe notificarse se ubicó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes", en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado, me percaté que el contribuyente Jaime González Pérez Zertuche no se localiza en el domicilio fiscal arriba señalado, toda vez que se encuentra ausente a la buscada, quien dijo llamarse: Synthia Álvarez Hernández

quien SI se identifica con: Instituto Nacional Electoral número 1036281046 expedida por Instituto Nacional Electoral y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: masculino, Edad aproximada calculada por apreciación: 35 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: 1.70 metros, Compleción: delgado, Cabello (color, tipo y tamaño): negro, corto, Contorno de rostro: redondo, Ojos color: negros, Nariz: recta, Color de la tez: oliva, Señas particulares: ninguna, en carácter de: empleada en el domicilio fiscal

Segunda. En virtud de lo anterior, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona que me atendió en el domicilio fiscal, que corroboran la no localización de la persona buscada, por encontrar a persona distinta en el domicilio señalado.

- a) Pregunté si tiene conocimiento de que la persona a la que va dirigida la diligencia continúa ocupando u ocupa dicho domicilio, a lo que contestó: no lo ocupa.
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia desocupó el domicilio, a lo que contestó: tiene más de 10 años que no lo ocupa.
- c) Pregunté si tiene conocimiento del nuevo domicilio, número telefónico, o algún otro dato mediante el cual pueda localizarse a la

LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor

Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración.





persona a la que va dirigida la diligencia, a lo que contestó:

no se nada de esa persona.
d) Pregunté el nombre, denominación o razón social de la persona o personas que ocupan dicho domicilio, así como toda la información que se pueda obtener, a lo que la persona que atendió manifestó:

en el domicilio fiscal se encuentra la contribuyente "Grupo Steel Bell"

Tercera. Así mismo y para efectos de obtener información que corrobore o de indicios de la no localización de la persona buscada, o que aporte referencias para su posible localización, el suscrito acudí con VECINO ubicado en:

de domicilio, colonia Enrique Ramirez el numero 589 de la calle Sombrereros quien dijo llamarse: Patricia Mendez Orozco, quien NO se identifica

expedida por _____, número _____, de fecha _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: Femenino, Edad aproximada calculada por apreciación: 40 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con cincuenta y cinco centímetros, Complexión: media, Cabello (color, tipo y tamaño): castaño-corto, Contorno de rostro: redondo, Cejas: delgadas, Ojos color: café, Nariz: media, Color de la tez: morena, Señas particulares: regular

Quien ante mis cuestionamientos respondió que: no conoce a la persona buscada, no sabe donde podría ser localizado.

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA:

Una vez que me constituí en el domicilio fiscal y me cerciore de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalan los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada en una placa oficial en color azul, así como por traer a la vista el número exterior buscado pintado en la fachada del inmueble, en donde fui atendido por la C. Cynthia Alvarez Hernández, quien dijo ser empleada en el domicilio fiscal, quien ante mis cuestionamientos manifestó bajo protesta de decir verdad que la persona buscada era empleado en ese lugar, pero que tiene más de 10 años que renunció a la empresa y desde entonces no saben nada de él, se negó a recibir documentación alguna, ya que señaló no estar en posibilidades de hacerla llegar, motivos por los cuales no es posible llevar a cabo la presente de manera personal.

LIC. RAFAEL LEON TORRES
Nombre, firma del
Verificador, Notificador y Ejecutor





Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2 pisos	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:	El domicilio fiscal se encuentra entre los números 384 y 368.
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	12 metros.		

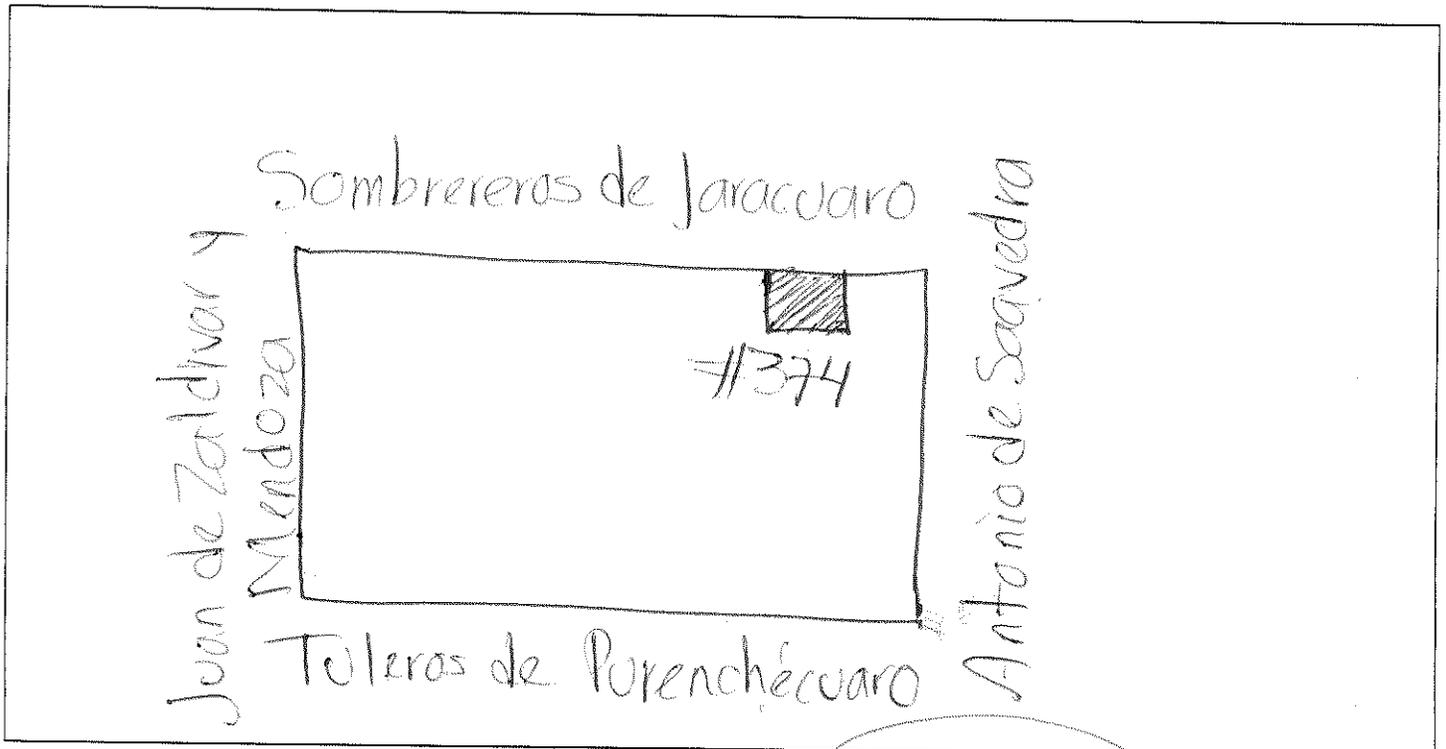
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Fachada en color blanco, portón y puerta de herrería en color negro, 2 ventanas de herrería en color negro.

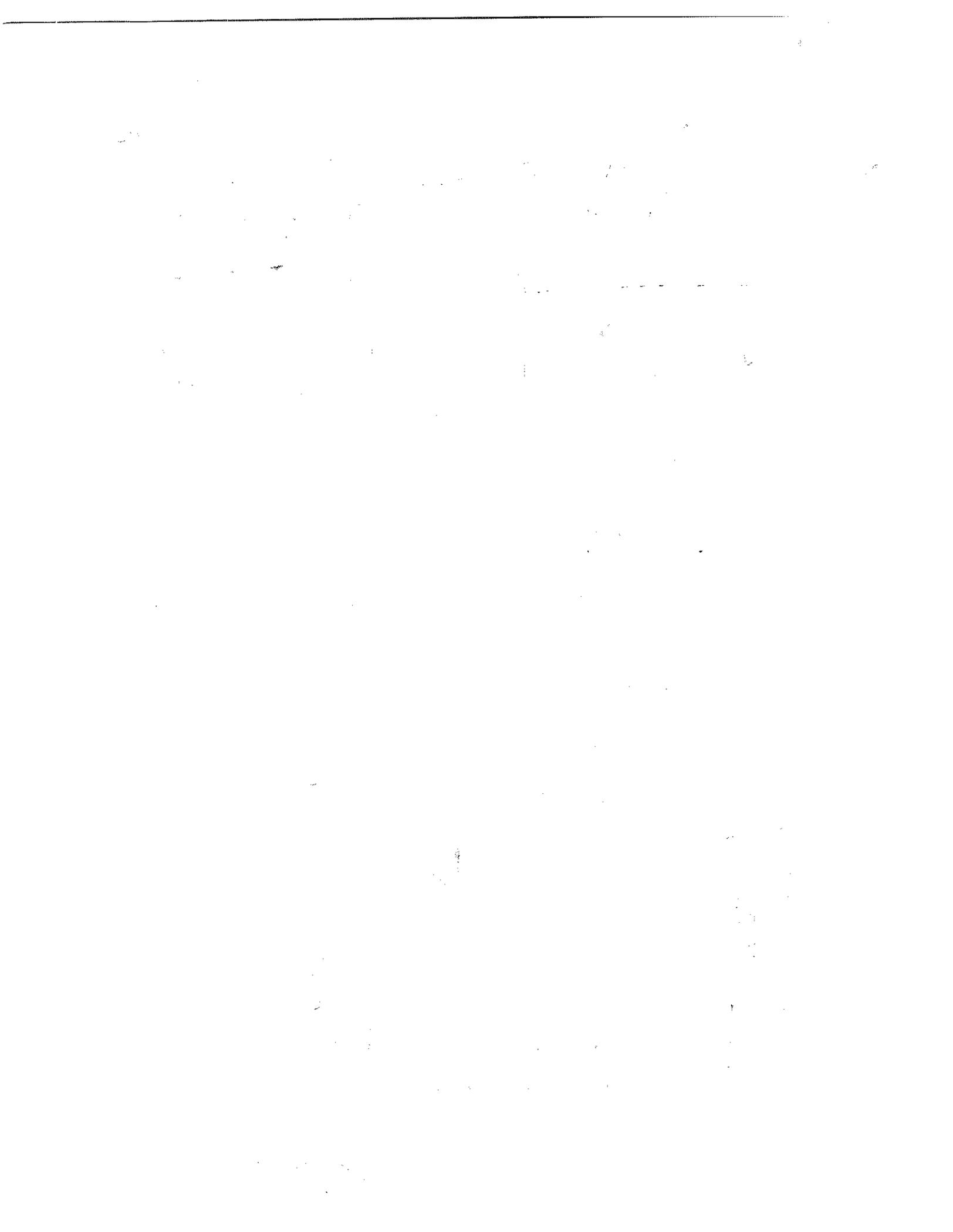
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor









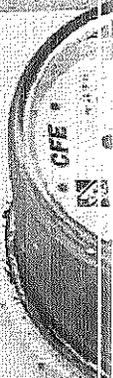
CALLE

SOMBREROS DE JARACUARO

SECTOR NUEVA ESPAÑA



374







MICHOACÁN
2021 - 2027



Gobierno
de Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría
de Finanzas y
Administración

GOBIERNO DE MICHOACÁN
Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso y la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: JAIMÉ GONZALO PÉREZ ZERTUCHE
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: CALLE SOMBREREROS DE JARAQUARO, NÚMERO 374 COLONIA ENRIQUE RAMÍREZ MORELIA, MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA-DGJ-DC-5051-2022
De fecha(s): A 28 DE DICIEMBRE DE 2022
Tipo de documento(s): (NOTIFICACIÓN) SE EMITE RESOLUCIÓN.
Número(s) de crédito o expediente interno: RU-374-2007

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 14 catorce horas con 10 diez minutos del día 17 diecisiete del mes de FEBRERO del año dos mil veintitres, el suscrito Lic. Silvestre Carrillo Razo, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA-SVDL-ARM-0089-2023, con vigencia del 07 DOS de ENERO de dos mil veintitres, al 30 de junio de dos mil veintitres expedido el 02 DOS de ENERO de 2023 por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CALLE SOMBREREROS DE JARAQUARO, NÚMERO 374 COLONIA ENRIQUE RAMÍREZ de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con ANTONIO DE SAavedra 1600 ALCALDE MAyOR, entre las calles ANTONIO DE SAavedra 1600 ALCALDE MAyOR y JUAN DE SALDIVAR Y ALONDOZA, así como por tener a la vista el número exterior 374, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA-DGJ-DC-5051-2022, de fecha(s) 128 VEINTIOCHO de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTI DOS, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE JAIMÉ GONZALO PÉREZ ZERTUCHE.

O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de que:
CONSTITUIDO EN LA CALLE SOMBREREROS DE JARAQUARO, NÚMERO 374 EN LA COLONIA ENRIQUE RAMÍREZ DE ESTA CIUDAD, EN LETRA Y DEBIDA FORMA, CERCIORÁNDOSE DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYÓ ES EFECTIVAMENTE EL SEÑALADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE QUE EXISTE PLACA OFICIAL QUE A LA LETRA DICE SOMBREREROS DE JARAQUARO, PLACA OFICIAL QUE SE VIOCA EN UN CERCO DE HACE ESQUINA CON CALLE ANTONIO DE SAavedra 1600 ALCALDE MAyOR, EL NUMERO TIENE EL NUMERO 374 ADELANTADO SOBRE FALDA, DONDE SOY ATENDIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE CINTHIA HERNANDEZ LOPEZ, PERSONA ANTE QUIEN NO IDENTIFICO Y EXPLICO LA RAZÓN DE MI VISITA. A LO QUE MANIFIESTA QUE ELLA ES TRABAJADORA TIENE SIETE AÑOS TRABAJANDO PARA LA EMPRESA Y QUE EL SEÑOR GONZALO PÉREZ ZERTUCHE FUE TRABAJADOR PARA LA MISMA EMPRESA PERO TIENE COMO 9 U 10 O DIEZ AÑOS QUE EL YA NO TRABAJA. NO SE LE PUDO PARAR LOCALIZALLO COTENGO NINGUNA INFORMACIÓN DE EL, Y POR INSTRUCCIÓN DE MI SUPERIOR, NO TENGO LA FACULTAD DE DECIR NINGUN TIPO DE

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





DOCUMENTACION QUE NO SE HA DIRIGIDA PARA LA EMPRESA MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:	Finca Parcela 3874A Parcela A
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	15		FRENADA COLOR MAMECH
Metros de frente:			PUERTA Y VENTANA VERDES
			LADO LEONARDO 3884 TACHADA
			COLOR BLANCO CON ROJO
			LOCALS COMERCIALES

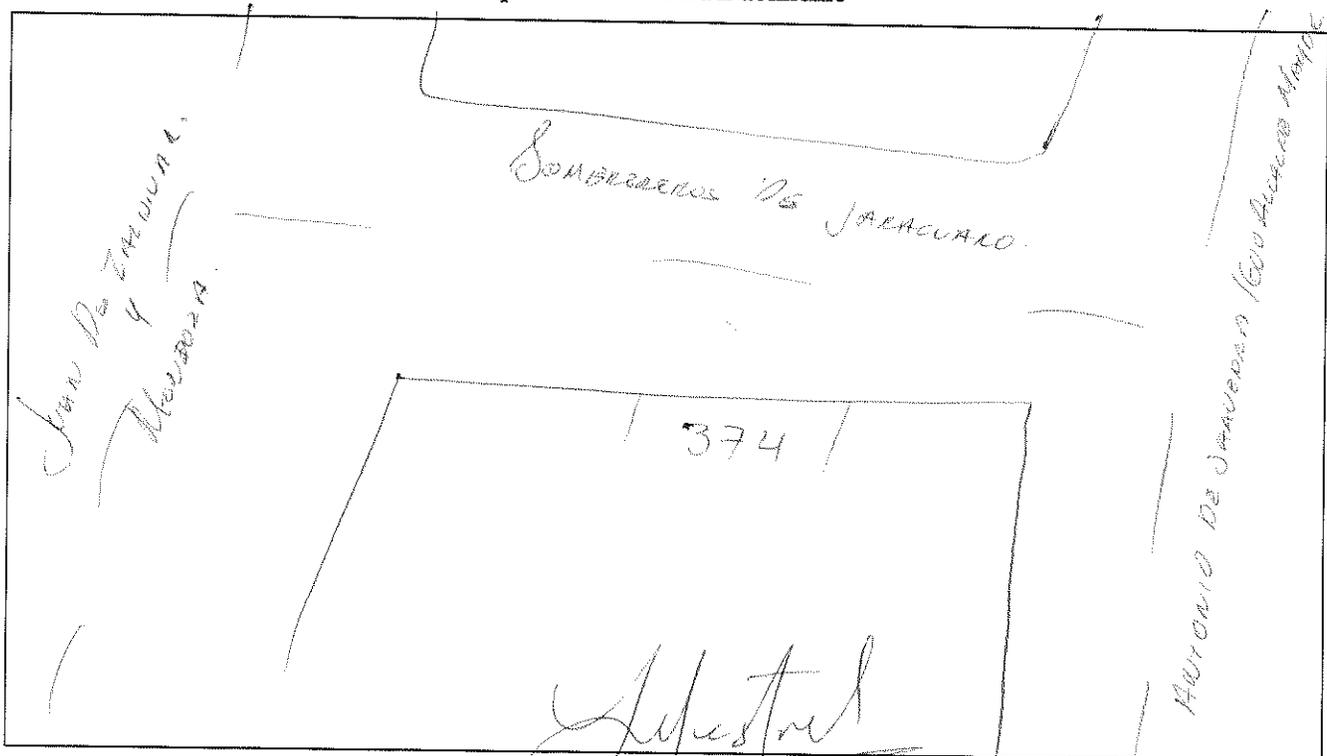
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

2 PUERTAS PORTON, DEJADE ACCESO Y BARANDAL EN COLOR NEGRO DE HERRERIA FACHADA COLOR BLANCO CAMINADA DOS AGENES

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15 QUINCE horas con SUARENTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

